

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez del expediente contentivo del Proceso Ejecutivo promovido por el Bancolombia S.A en contra de la señora Yenni Marcela Moreno Méndez con radicado 17001-31-03-006-2021-00030-00 informando que:

1. De conformidad con lo establecido en artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación de costas causadas en el proceso ejecutivo previamente anunciado, ello teniendo en cuenta el auto del 15 de noviembre de 2022 mediante se obedeció al superior en cuanto a la reliquidación de las agencias en derecho las cuales fueron fijadas en \$4.864.957,76.

1.1. **COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA**

|                                  |    |              |
|----------------------------------|----|--------------|
| <b>AGENCIAS EN DERECHO</b>       | \$ | 4.864.957,76 |
| <b>GASTOS JUDICIALES</b>         | \$ | 77.700,00    |
| <hr/>                            |    |              |
| <b>Total, Costas Judiciales:</b> | \$ | 4.942.657,76 |

1.2. **COSTAS SEGUNDA INSTANCIA**

|                            |        |                  |
|----------------------------|--------|------------------|
| <b>AGENCIAS EN DERECHO</b> | \$     | 0                |
| <br><b>GRAN TOTAL:</b>     | <br>\$ | <br>4.942.657,76 |

2. La parte demandante presentó liquidación de su crédito, de la cual conforme al artículo 446 concordante 110 del C.G.P se corrió su traslado a través de la fijación en lista.

3. La parte demandante solicitó oficiar a la E.P.S Suramericana S.A con el fin de obtener la información del empleador de la señora Yenni Marcela Moreno Méndez.

4. La parte demandante aportó constancia de la inscripción del levantamiento parcial (50%) del embargo que recaía sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 100-66170, en consecuencia, solicitó librar el respectivo despacho comisorio con el fin de efectuar el secuestro del bien en referencia.

5. El depósito judicial bajo el numero 418030001288630 por valor de \$ 16.353.242,00 fue debidamente fraccionado constituyendo los títulos 418030001381389 y 418030001381390 conforme a lo indicado en las providencias del 12 de octubre de 2022 y 15 de noviembre de 2022.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, diciembre 5 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A                |
| DEMANDADO:  | YENNI MARCELA MORENO MENDEZ    |
| RADICADO:   | 17001-31-03-006-2021-000030-00 |

### 1. Objeto de Decisión

De decide lo pertinente respecto del proceso ejecutivo de la referencia, particularmente en lo atinente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se harán los demás ordenamientos necesarios para la continuidad del presente litigio.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. *De la liquidación del crédito.*

En tratándose del procedimiento para realizar la liquidación del crédito a fin de determinar el monto de la obligación objeto de ejecución, es menester manifestar que la misma se debe ceñir a lo establecido en el artículo 446 del Código de General del Proceso, canon normativo que exige el cumplimiento de las siguientes reglas a saber: **i)** estar debidamente ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva desfavorablemente las excepciones propuestas por el ejecutado **ii)** haberse presentado por cualquiera de las partes la liquidación con especificación del capital y los intereses causados hasta su presentación y **iii)** correrse traslado de la liquidación a la contraparte.

Reglas que fueron seguidas en el presente litigio respecto de los créditos: i) Pagaré N° 590096657 equivalente a la suma de sesenta y un millones ochocientos treinta y un mil cincuenta pesos con setenta y nueve centavos (\$61.831.050,79) y ii) Pagaré N° 590096656 correspondiente a la suma de cincuenta y nueve millones veintinueve mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$59.029.256) razón por la cual este despacho judicial impartirá aprobación de plano frente a liquidación presentada y solo frente a

los créditos referidos ello conforme a lo establecido en el numeral 3 del mismo canon normativo. Conclusión que puede no ser extendida frente al crédito identificado como Pagaré N° 71990010706 por valor de catorce millones ciento setenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos (\$14.175.818.00) de conformidad lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia en la Sentencia del 11 de julio de 2022 mediante la cual declaró probada la excepción de pago parcial, esto es la extinción de la obligación contentiva en el referido título – valor.

Con fundamento a lo previamente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

### **3. Resuelve:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Bancolombia S.A en contra de la señora Yenni Marcela Moreno solamente respecto de los créditos i) Pagaré N° 590096657 equivalente a la suma de Sesenta Y Un Millones Ochocientos Treinta Y Un Mil Cincuenta Pesos Con Setenta Y Nueve Centavos (\$61.831.050,79) y ii) Pagaré N° 590096656 correspondiente a la suma de Cincuenta Y Nueve Millones Veintinueve Mil Doscientos Cincuenta Y Seis Pesos (\$59.029.256), ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO TENER** en cuenta la liquidación del crédito presentada respecto del título - valor identificado como Pagaré N° 71990010706 por valor de catorce millones ciento setenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos (\$14.175.818.00), por expresado ut supra.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas presentada por la secretaría de este juzgado causada en favor de la parte demandante – Bancolombia S.A - y con cargo la parte demandada – Yenni Marcela Moreno -, por encontrarlas este funcionario ajustadas a derecho ello de conformidad al Art. 366 del C. G. del P.

**CUARTO: ACCEDER** a la petición incoada por la parte demandante mediante la cual solicitó oficiar a la E.P.S Suramericana S.A con el fin de obtener la información del empleador de la señora Yenni Marcela Moreno Méndez.

**QUINTO:** Con fundamento a lo establecido en el literal d) del artículo 6 y literal a) del artículo 10 de la ley 1581 de 2012 se REQUIERE a la E.P.S Suramericana S.A para

que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe con destino a este despacho judicial la información correspondiente a la persona que realiza las cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud de la señora Yenni Marcela Moreno Méndez quien se identifica con cédula 34.000.823, precisando si se efectúan en condición de cotizante independiente o si se efectúa en calidad de dependiente, siendo esta última deberá informar de forma completa quien funge como empleador.

**SEXTO:** INCORPORA al expediente y poner en conocimiento de las partes el recibo de pago N° 16064086 por valor de \$22.200 y el Formulario de Calificación - Constancia de Inscripción - expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales referidos a la cancelación parcial del embargo (50%) que recaía sobre la cuota parte del derecho de propiedad que ejerce la señora María Fanny Mendaz de Moreno sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-66170.

**SÉPTIMO: DECRETAR** con fundamento a lo regulado en el numeral 11 del artículo 593, numeral 5 del artículo 595 y artículo 601 del código general del proceso el **SECUESTRO** del derecho proindiviso de copropiedad que ejerce la señora Yenni Marcela Moreno Méndez identificada con cédula 34.000.823 sobre el 50 % del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-66170, ficha catastral 17873010002160007000 predio urbano, ubicado en la Calle 7 # 13 – 28 Barrio Centro - La Pradera del municipio de Villamaría Caldas Colombia, cuyos linderos se encuentran plenamente identificados en la escritura pública N° 1425 del 25 de julio de 2011 de la Notaria Tercera de Manizales, aclarada y ratificada mediante la escritura pública N° 1811 del 13 de septiembre de 2022 de la Notaria Tercera de Manizales.

**OCTAVO: COMISIONAR** conforme a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Código Ritual Civil y artículo 3 de la ley 2030 de 2020, al Alcalde Municipal de Villamaría Caldas, ello con el fin de realizar la práctica de la diligencia de secuestro respecto del derecho proindiviso de copropiedad que ejerce la señora Yenni Marcela Moreno Méndez identificada con cédula 34.000.823 sobre el 50 % del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-66170, ficha catastral 17873010002160007000; Autoridad a quien se les enviará el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por el artículo 3 de la ley 2030 de 2020 y y

numeral 7 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, El comisionado queda facultado para, *subcomisionar*, designar secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** HONORARIOS SECUESTRE. Conforme al Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002, en al Art. 37 literal 5. Se fija como honorarios por la asistencia del auxiliar a la diligencia de secuestro, se le fija la suma de \$300.000.00,

**PARAGRAFO TERCERO:** Al secuestre designado se le exigirá caución por la suma de \$ (\$2´000.000.00), a órdenes de este despacho, so pena de ser relevado, salvo que quien sea designe ya haya constituido la caución exigida para ser parte de la lista de los auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 1852 De 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO: INFORMAR** a las partes en contienda que el pago de los dineros ordenados conforme a las providencias del 12 de octubre de 2022 y 15 de noviembre de 2022 puede ser materializado a partir de la notificación de esta providencia conforme a los depósitos judicial – Títulos 418030001381389 (Bancolombia S.A) y 418030001381390 (María Fanny Méndez de Moreno).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

|                                                           |
|-----------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO                          |
| MANIZALES – CALDAS                                        |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>                            |
| El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del |
| 6 de diciembre de 2022                                    |
| JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ                               |
| Secretario                                                |

**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e212f558a0e7a6befda38913f36fdd0ee1187ad2d26d82ba86f25c4394ddd**

Documento generado en 04/12/2022 10:09:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**